

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** que con fecha 31 de diciembre de 2010 se produjo el vencimiento del contrato celebrado con la empresa ATEL S.A. por concepto de licenciamiento anual del gestor de base de datos Supra y el lenguaje de desarrollo de programación Ad/Advantage de la compañía Cincon Systems Inc.

**RESULTANDO:** I) que dicho contrato prevé hasta cuatro renovaciones por períodos anuales, de no mediar comunicación en contrario por escrito de cualquiera de las partes dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento;

II) que el precio anual actual del contrato es de U\$S 67.444,04 (dólares americanos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 04/100 (IVA incluido);

III) que el contrato establece que Cincon Systems Inc. podrá ajustar los precios toda vez que el Índice de Precios al Consumo para todos los consumidores urbanos en los Estados Unidos de Norteamérica (CPU-U) indique un incremento mayor al 4.99% respecto al valor base (agosto del 2006).

IV) que la empresa referida solicitó el ajuste de precios, dado que la variación a agosto/2010 indica un incremento del 7,7% respecto al valor base, fijándose el precio anual en U\$S 72.212,32 (dólares americanos setenta y dos mil doscientos doce con 32/100) (IVA incluido).

**CONSIDERANDO:** I) que el Área de Tecnología de la Información, ante un nuevo vencimiento del contrato de los productos Supra y Mantis, consultó a los Departamentos de Desarrollo e Implantación de Aplicaciones de Política Económica y Mercados y de la Superintendencia de Servicios Financieros los cuales confirmaron que las aplicaciones centrales de riesgos e infractores a la Ley de Cheques y Sedec seguirán usando los productos durante el año 2011;

II) que con fecha 13 de diciembre de 2010 la escribana Ela Matelzonas certificó que la empresa ATEL S.A. es único distribuidor en Uruguay de toda la línea de productos de CINCOM SYSTEMS INC (Mantis, Ad/Advantage y Supra) y responsable del soporte técnico de los mismos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, lo que hace aplicable la causal de excepción prevista en el literal c) del numeral 3) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3) del artículo 33 del T.O.C.A.F., a las cláusulas contractuales resueltas por resolución D/414/2008 de 7 de agosto de 2008, al memorando del Área Tecnología de la Información de 26 de noviembre de 2010, a los informes que eleva la Gerencia de Servicios y Seguridad el 29 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 1999/00031,

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

**SE RESUELVE:**

Renovar con la empresa Atel S.A, por el período 1° de enero de 2011 - 31 de diciembre de 2011, el contrato por el licenciamiento anual del gestor de base de datos Supra y el lenguaje de desarrollo de programación Ad/Advantage, a un precio anual de U\$S 72.212,32 (dólares americanos setenta y dos mil doscientos doce con 32/100) (I.V.A. incluido), pagadero en cuatro cuotas iguales y consecutivas, facturadas al inicio de cada trimestre calendario.

(Sesión de hoy. - Acta N° 2975)

(Expediente 1999/0031)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
Cat:P

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la necesidad planteada por el Departamento de Desarrollo e Implantación de Aplicaciones de la Gerencia de Política Económica y Mercados de ampliar el volumen de dedicación horaria diaria in situ correspondiente al renglón II de la Licitación Pública N° 1/09 adjudicado a la empresa Vileus S.R.L. (componente "Mindis" del objeto del contrato).

**RESULTANDO:** I) que por resolución D/148/2009 de 25 de marzo de 2010 se resolvió "adjudicar la Licitación Pública N° 1/09, cuyo objeto es la contratación de empresas que brinden servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de aplicaciones informáticas existentes en la Institución, contratando a partir del 1° de abril de 2010, a las siguientes empresas en los renglones y opcionales que se detallan a continuación:

Renglón	Empresa	Precio mensual por dedicación horaria in situ (\$) I.V.A. incl.-	Precio anual por elaboración de desarrollos complementarios hasta (\$) I.V.A. incl.-	Precio anual Dedicación horaria in situ +opcionales + Elaborac desarrollos compl.. (\$) I.V.A. incl.-	Precio 1,5 años (18 meses) Dedicación horaria in situ +opcionales + Elaborac desarrollos compl.. (\$) I.V.A. incl.-
I Aplicaciones de Operaciones y Mercados Opcional - carga horaria 160 horas mensuales	CeroUno S.R.L.	363.560 83.570	3.928.400	9.293.960	<b>13.940.940</b>
II Aplicaciones de Política Económica	Vileus S.R.L.	281.000	2.074.000	5.446.000	<b>8.169.000</b>
III Aplicaciones para la supervisión de Instituciones de Intermediación Financiera	Vileus S.R.L.	293.000	2.074.000	5.590.000	<b>8.385.000</b>
IV Aplicaciones para la supervisión de Seguros, Mercado de Valores y A.F.A.P.	Neveland	246.354	5.501.958	8.458.206	<b>12.687.309</b>
V Aplicaciones de Servicios Institucionales - Básico	CeroUno S.R.L.	276.940	3.130.520	7.043.060	<b>10.564.590</b>
Opcional - carga horaria 80 horas mensuales		49.105			
VI Aplicaciones Transversales y otras aplicaciones.	Porto Varese S.A.	48.178	1.313.940	1.892.076	<b>2.838.114</b>
					<b>56.584.953</b>

II) que con fecha 28 de diciembre de 2010 la Gerencia de Política Económica y Mercados, el Departamento de Desarrollo e Implantación de Aplicaciones de la Gerencia de Política Económica y Mercados y el Área de Tecnología de la Información remiten memorandum, que luce de fojas 689 a 691 del expediente N° 2009/01025, solicitando y fundamentando la necesidad expresada en el Visto, que consiste en ampliar la disponibilidad horaria in situ correspondiente al renglón II de la citada Licitación Pública, pasando a ser dicha disponibilidad de 18 a 30 horas diarias, lo que representa una ampliación del orden del 67% del objeto del contrato correspondiente.

III) que en la comunicación mencionada en Resultado II), el Departamento de Desarrollo e Implantación de Aplicaciones de la Gerencia de Política Económica y Mercados, expresa que en el marco de las metas correspondientes al Plan Estratégico 2011 que se encuentran bajo su órbita, se realizó un análisis de las capacidades con las que dicho Departamento cuenta a los efectos de viabilizar el cumplimiento de las mismas;

IV) que en el mencionado Memorandum, las áreas técnicas sostienen que " del análisis de la situación actual y prevista de los proyectos en curso, se prevé una concentración de

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

técnicos mayor a la disponible, aún sin considerar los proyectos derivados de las metas" entendiéndose necesario reforzar con recursos adicionales los proyectos a encarar, quienes deberán contar con un perfil específico en desarrollo de software para la construcción de programas de interfaz, automatización de migraciones de datos y otras herramientas que faciliten tareas repetitivas y de control;

V) que, asimismo, las áreas técnicas sostienen que, dada la naturaleza de las tareas que se demandan, mencionadas en el Resultando IV), y la afinidad que éstas tienen con el objeto del contrato que se mantiene con la empresa Vileus S.R.L. en el marco de la adjudicación del renglón II (Aplicaciones del Área de Política Monetaria) de la Licitación Pública Nº 1/09, se entiende que la necesidad planteada puede ser satisfecha a través de las horas de dedicación horaria in situ adjudicadas a dicho renglón (Componente MinDis), destinadas a dar repuesta a incidentes que exigen remediación inmediata y a implementar pequeños desarrollos de software que no justifican el inicio a un nuevo proyecto con cargo a las horas anuales adjudicadas para desarrollos complementarios (Componente CHAnu);

**CONSIDERANDO: I)** que teniendo en cuenta que el dimensionamiento de las horas de dedicación diaria horaria in situ (MinDis) de cada uno de los seis renglones de la Licitación Pública Nº1/09 fue establecido para atender la demanda prevista por el paquete de aplicaciones comprendidas en el alcance original de cada uno de ellos, para llevar a cabo lo expresado en el Resultando V) sin resentir los servicios de mantenimiento y atención de incidentes que la empresa Vileus realiza dentro del alcance original del renglón II, se hace necesaria la ampliación de las horas de disponibilidad horaria in situ correspondientes a dicho renglón en un 67%, pasando de 18 horas a 30 horas diarias, manteniéndose incambiadas el resto de las condiciones de la contratación establecidas en el Pliego Complementario de Condiciones correspondiente;

II) que tal cual lo establece la normativa, se consultó a la empresa adjudicataria Vileus S.R.L. respecto a la posibilidad de acceder al planteamiento que se expresa en el numeral anterior, quien brindó su consentimiento en comunicación del 28 de diciembre de 2010;

III) que la ampliación que se propone cumple con las condiciones previstas en el artículo 63 del T.O.C.A.F.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 63 del T.O.C.A.F., al Dictamen Nº 10/140 de la Asesoría Jurídica de 22 de abril de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 29 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente Nº 2009/1025,

**SE RESUELVE:**

1) Ampliar, al amparo del artículo 63 del T.O.C.A.F., el volumen de dedicación horaria in situ (Min Dis) correspondiente al renglón II de la Licitación Pública 1/09 adjudicado a la empresa Vileus S.R.L., el que pasará a ser de 30 horas diarias a un precio mensual de \$ 468.333 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres) I.V.A. incluido, ajustable de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.19 del Pliego Complementario de Condiciones, el que deberá ser realizado en las condiciones establecidas en éste.

2) Notificar a la empresa Vileus S.R.L. lo resuelto en el numeral 1) de la presente resolución.

**(Sesión de hoy – Acta Nº 2975)**

(Expediente Nº 2009/1025)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/ml  
Cat:P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

Enterado.  
**(Sesión de hoy – Acta Nº 2975))**  
(Expediente Nº 2010/1144)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Am/mlp  
CAT: P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** los recursos de revocación interpuestos por los funcionarios: Andrea Yelpe, Claudia Lecaille, Sergio Villagrán, Carlos Adano, Aries Insua, Ernesto Veneziano, Alberto Leis, Ester Álvarez, Sandra Bonomo, Silvia Ayoroa, Eduardo Pinto, Ana Caviglia, Walter Andrade, Silvia Benelli, Lucy Cabral, Alicia Cardozo, Enrique Chikiar, Héctor Fajardo, Juan J. Godoy, Adriana Induni, Silvia Mayer, Rossina Pastorini, María Laura Quinteros, Leonel Rivero, Roberto Ruiz, José Sánchez, Pablo Santiago, Rosolina Trucillo, Patricia Tudisco, Ariel Imken, Marcelo Ronchi, Daniel Rodó, José Batallés, Fernando Ruiz, Carlos Depauli, Luis Reissig, Jorge Guarnieri, Adriana García, Eduardo Iglesias, Guillermo Vázquez, Silvia Fregossi, Rocío Valcarcel, Alicia Pacci, Brenda Machado, María Dolores Amorelli, Sandra Libonatti, María Noel Medeiros, Roberto Facal, Yanella Alcalde, Germán Estradé, Rosario Percivale y otros, contra la resolución D/252/2010, de 14 de julio de 2010.

**RESULTANDO:** I) que la resolución referida en el Visto consagra y regula un régimen de notificación personal vía correo electrónico a los funcionarios de la Institución;

II) que los agravios que los recurrentes invocan en relación con el acto que impugnan pueden resumirse en los siguientes:

a) La notificación por correo electrónico no sería una verdadera notificación personal, especialmente si se produce sin que el funcionario haya abierto o leído el respectivo correo electrónico, por el mero transcurso de determinado plazo (tres días hábiles siguientes a su disponibilidad en la casilla de correo del funcionario).

b) El hecho de que dicho plazo transcurra durante la licencia del funcionario, violenta su derecho constitucional, legal y estatutario al descanso, en tanto impone durante el período licencia la tarea de apertura del correo electrónico, no siendo posible siempre - además - obtener fácilmente accesibilidad remota.

c) El régimen no prevé la firma electrónica con adecuada certificación, única que tendría equivalencia con la firma autógrafa que es la que se estampa con la notificación personal. Nada dice la Ley N° 18.600 sobre la validez de las notificaciones por mero correo electrónico.

d) No es posible trasladar el sistema electrónico de notificaciones judiciales, que tiene habilitación legal expresa.

III) que tomando en consideración algunos de los argumentos de los impugnantes, el Directorio dictó la resolución D/453/2010, el 15 de diciembre de 2010, el cual - en su numeral segundo - modifica algunos aspectos de la resolución impugnada, contemplando la situación de quienes se encontrasen "...usufructuando cualquiera de las licencias con goce de sueldo previstas en el Reglamento de Licencias y Asiduidad y Asistencia...", para los cuáles, el plazo de tres días hábiles a contar del siguiente a aquél en que estuviere disponible la comunicación electrónica en la casilla del interesado, transcurrido el cual se entiende operada la notificación, comenzará a correr recién el día siguiente a su reintegro.

**CONSIDERANDO:** I) que en relación con el aspecto formal, no todos los recurrentes interpusieron su impugnación en forma tempestiva, por lo cual, respecto a aquéllos que no lo hicieron, el recurso no es idóneo para el agotamiento de la vía administrativa. Sin perjuicio de ello, dado que una mayoría de impugnantes lo han hecho dentro del plazo y teniendo presente que se trata de un acto reglamentario, cuya eventual revocación o modificación tendría alcance general, habrá de resolverse los recursos prescindiendo de tal consideración;

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

II) que los agravios esgrimidos contra el régimen de notificación electrónica no son de recibo dado que la notificación personal no exige en modo alguno firma autógrafa (o algún otro tipo de firma) por el interesado. Así, la notificación por cedula a domicilio – régimen ordinario de notificación de las resoluciones judiciales desde larga data y utilizado también en el procedimiento administrativo – no requiere la firma del notificado y nadie ha sostenido por ello que no sea una forma de notificación personal, en tanto está dirigida a un destinatario específico en su domicilio físico. La notificación por correo electrónico simplemente modifica el domicilio físico por el electrónico, que la Institución proporciona a los funcionarios dentro de su propio servidor. Teniendo presente la accesibilidad de todos los funcionarios a sus respectivas casillas institucionales de correos electrónicos y su deber (y carga) funcional de abrirlos para estar informado de las resoluciones que dicten los órganos de la Institución, no hay duda que la disponibilidad del respectivo acto en su casilla es un medio que hace fehacientemente cognoscible el acto por el funcionario destinatario;

III) que la indiscutible base legal del régimen de notificación previsto en la resolución impugnada se encuentra en el artículo 696 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el cual reza: “La notificación personal de los trámites y actos administrativos podrá realizarse válidamente por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos, los cuales tendrán plena validez a todos los efectos siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha”. Es claro que la mencionada disposición legal habilita la notificación por correo electrónico, sin la exigencia de respuesta firmada digitalmente por el notificado. Y el Área de Sistemas de Información de este Banco proporciona – conforme ha informado – las seguridades requeridas por dicha disposición legal;

IV) que el régimen aprobado logra una adecuada combinación entre la necesidad garantista de que las notificaciones se realicen por un medio idóneo para posibilitar el efectivo conocimiento de los actos administrativos por su destinatario y las exigencias de la buena administración que impiden dejar la forma y oportunidad de realización de la diligencia a la mera voluntad o arbitrio de ese destinatario;

V) que sin perjuicio de lo expresado, la modificación referida en el Resultado III) deja sin contenido los agravios referidos a las notificaciones que se realicen durante el período de licencia de los funcionarios, ya que – atendiendo a la razonabilidad y fundamento jurídico de los argumentos expuestos por los recurrentes en este aspecto – el acto fue modificado en el sentido solicitado por los mismos.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 317 y 194 de la Constitución de la República, al artículo 4 de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, al artículo 696 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, al Dictamen de la Asesoría Jurídica, N° 2011/012 de 13 de enero de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/1732,

**SE RESUELVE:**

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por los funcionarios individualizados en el Visto contra la resolución D/252/2010, de 14 de julio de 2010, salvo en lo que refiere al artículo 4 de dicha resolución, en relación con lo cual los agravios articulados fueron contemplados en la nueva redacción dada al acto impugnado por resolución D/453/2010, de 15 de diciembre de 2010.

2) Notificar la presente resolución a los funcionarios recurrentes.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2010/1732)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp/  
Cat:P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN



*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la resolución de la Gerencia de Servicios Institucionales de 6 de agosto de 2010, por la que se dispuso convocar a concurso de oposición, méritos y antecedentes, para proveer un cargo de Analista V – Arquitecto (GEPU 20) perteneciente a dicha Gerencia.

**RESULTANDO:** I) que el Tribunal que entendió en el mencionado concurso propuso, en Acta N° 5 de 28 de diciembre de 2010, para ocupar el cargo referido en el Visto, a la funcionaria Leticia Álvarez;

II) que el Gerente de Servicios Institucionales, el 29 de diciembre de 2010, expresó su conformidad respecto de los criterios adoptados por el citado Tribunal.

**CONSIDERANDO:** que el Tribunal actuó conforme al Reglamento de Ascensos y que la propuesta para proveer dicho cargo se encuentra debidamente fundada.

**ATENTO:** a lo establecido en el Reglamento de Ascensos (Resolución D/150/2009 de 14 de agosto de 2009), a la propuesta del Tribunal que obra en el Acta N° 5 de 28 de diciembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 29 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/02093.

**SE RESUELVE:**

1) Designar, a partir del 1° de febrero de 2011, a la funcionaria Leticia Álvarez para ocupar un cargo de Analista V – Arquitecto (GEPU 20) perteneciente a la Gerencia de Servicios Institucionales.

2) Notifíquese.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2010/2093)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
CAT: P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la resolución de la Gerencia de Servicios Institucionales de 6 de agosto de 2010, por la que se dispuso convocar a concurso de oposición, méritos y antecedentes, para proveer un cargo de Analista V – Abogado (GEPU 20) perteneciente a la Superintendencia de Servicios Financieros.

**RESULTANDO:** I) que el Tribunal que entendió en el mencionado concurso propuso, en Acta N° 5 de 22 de diciembre de 2010, para ocupar el cargo referido en el Visto, al funcionario Claudio Lasalle;

II) que el Gerente de Servicios Institucionales, con fecha 27 de diciembre de 2010, expresó su conformidad respecto de los criterios adoptados por el citado Tribunal.

**CONSIDERANDO:** que el Tribunal actuó conforme al Reglamento de Ascensos y que la propuesta para proveer dicho cargo se encuentra debidamente fundada.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido en el Reglamento de Ascensos (D/150/2009 de 14 de agosto de 2009), a la propuesta del Tribunal que obra en Acta N° 5 de 22 de diciembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 27 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/02640,

**SE RESUELVE:**

1) Designar a partir del 1° de febrero de 2011, al funcionario Claudio Lasalle para ocupar un cargo de Analista V – Abogado (GEPU 20) perteneciente a la Superintendencia de Servicios Financieros.

2) Notifíquese.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2010/2640)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
CAT: P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la resolución de la Gerencia de Servicios Institucionales de 6 de agosto de 2010, por la que se dispuso convocar a concurso de oposición, méritos y antecedentes, para proveer un cargo de Analista V – Abogado (GEPU 20) perteneciente a la Auditoría Interna Inspección General.

**RESULTANDO:** I) que el Tribunal que entendió en el mencionado concurso propuso, en Acta N° 5 de 22 de diciembre de 2010, para ocupar el cargo referido en el Visto, a la funcionaria María Luisa Debat;

II) que el Gerente de Servicios Institucionales, con fecha 27 de diciembre de 2010, expresó su conformidad respecto de los criterios adoptados por el citado Tribunal.

**CONSIDERANDO:** que el Tribunal actuó conforme al Reglamento de Ascensos y que la propuesta para proveer dicho cargo se encuentra debidamente fundada.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido en el Reglamento de Ascensos (resolución D/150/2009 de 14 de agosto de 2009), a la propuesta del Tribunal que obra en Acta N° 5 de 22 de diciembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 31 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/02641,

**SE RESUELVE:**

1) Designar, a partir del 1º de febrero de 2011, a la funcionaria María Luisa Debat para ocupar un cargo de Analista V – Abogado (GEPU 20) perteneciente a la Auditoría Interna – Inspección General.

2) Notifíquese.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2010/2641)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Am/mlp  
CAT: P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la resolución de la Gerencia de Servicios Institucionales de 6 de agosto de 2010, por la que se dispuso convocar a concurso de oposición, méritos y antecedentes, para proveer un cargo de Analista V – Contador (GEPU 20) perteneciente a la Auditoría Interna Inspección General.

**RESULTANDO:** I) que el Tribunal que entendió en el mencionado concurso propuso, en Acta N° 6 de 21 de diciembre de 2010, para ocupar el cargo referido en el Visto, a la funcionaria Carla Cassina;

II) que el Gerente de Servicios Institucionales, con fecha 27 de diciembre de 2010, expresó su conformidad respecto de los criterios adoptados por el citado Tribunal.

**CONSIDERANDO:** que el Tribunal actuó conforme al Reglamento de Ascensos y que la propuesta para proveer dicho cargo se encuentra debidamente fundada.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido en el Reglamento de Ascensos (Resolución D/150/2009 de 14 de agosto de 2009), a la propuesta del Tribunal que obra en Acta N° 6 de 21 de diciembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 31 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/02642,

**SE RESUELVE:**

1) Designar, a partir del 1º de febrero de 2011, a la funcionaria Carla Cassina para ocupar un cargo de Analista V – Contador (GEPU 20) perteneciente a la Auditoría Interna Inspección General.

2) Notifíquese.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**  
(Expediente N° 2010/2642)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Am/mlp  
CAT: P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la propuesta presentada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la suscripción de un Convenio Subsidiario de Préstamo entre el referido Ministerio y el Banco Central del Uruguay, modificativo del suscrito el 20 de junio de 2002.

**CONSIDERANDO: I)** que el Convenio propuesto tiene como objetivo fundamentalmente, generar un nuevo esquema financiero destinado a satisfacer la demanda de productores familiares y pobladores del medio rural, con limitaciones de acceso o sin acceso al sistema de crédito formal, con el necesario subcomponente de garantías complementarias;

**II)** que dicho Convenio y su Reglamento Operativo fueron puestos a consideración de la Asesoría Jurídica, no mereciendo observaciones desde el punto de vista jurídico.

**ATENTO:** a lo expuesto, al Dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 10/465 de 16 de diciembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Política Económica y Mercados el 5 de enero de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente Nº 2002/0308,

**SE RESUELVE:**

**1)** Aprobar el texto del Convenio Subsidiario de Préstamo a suscribirse entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco Central del Uruguay, y el Reglamento de Crédito, que lucen de fojas 58 a 62 del expediente 2002/0308.

**2)** Fijar en 0,25% el porcentaje de comisión de administración sobre los montos efectivamente utilizados a que refiere el literal d) del numeral IV) del Convenio Subsidiario de Préstamo en el punto 1).

**3)** Designar al señor Presidente para suscribir los documentos a que refiere el numeral 1) de la presente resolución.

**(Sesión de hoy – Acta Nº 2975)**  
(Expediente Nº 2002/0308)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
CAT: P

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** las necesidades manifestadas por la Asesoría Económica en materia de representación institucional en el exterior.

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario y productivo para la Institución el mantenimiento de determinados vínculos con organismos internacionales y otros agentes externos;

II) que la Asesoría Económica cumple un rol protagónico en algunas de estas actividades;

III) que de aprobarse el plan de misiones oficiales al exterior de Asesoría Económica, se facilitarían la implementación de aspectos operativos que quedarían a cargo de la Gerencia de Asesoría Económica y de la Gerencia de Servicios Institucionales;

IV) que asimismo, resulta conveniente que una vez cerrado el ejercicio 2011, se presente una rendición de cuentas al Directorio respecto de la instrumentación de este plan.

**ATENTO:** a lo expuesto, y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2529,

**SE RESUELVE:**

1) Aprobar la participación de la Asesoría Económica en los eventos que se detallan a continuación:

<b>ASESORÍA ECONÓMICA - PREVISIÓN DE MISIONES AL EXTERIOR AÑO 2011</b>				
Reunión		Lugar*	Duración de la reunión*	Cantidad de funcionarios que participan
BID – XXXIII Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Economía		Washington	3	2
IMF/WB – Reuniones de Primavera		Washington (a continuación del anterior)	1	1
BID – XXXIV Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Economía		Washington	3	2
IMF/WB – Reuniones Anuales		Washington (a continuación del anterior)	1	1
CEMLA - Comité Directivo de la Red de Investigadores de Bancos Centrales		México	3	1
CEMLA – VII Reunión de Asesores de Política Monetaria de la Banca Central		Río de Janeiro	2	1
CEMLA - Reunión Avances de Investigación Conjunta		México	5	1
CEMLA - Reunión Anual de la Red de Investigadores de Bancos Centrales	**	México	3	1
Bank of England – Joint CCBS-FRBNY		Londres	3	1

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Policy Forum on Central Bank				
Banco Central de la República Argentina - Jornadas Monetarias y Bancarias		Buenos Aires	2	1
Banco Central do Brasil – Annual Meeting / Seminar on Inflation Targeting		Rio de Janeiro	2	1
Banco Central de Chile - Conferencia Anual		Santiago	2	1
Asociación Argentina de Economía Política – Reunión Anual	**	Buenos Aires	2	1
LAMES - LACEA/SOCIEDAD ECONOMÉTRICA	**	Lima	3	2
Bocconi University – Finlawmetrics 2011 – Conferencia anual sobre banca, banca central y finanzas		Milán	2	1
CEPAL - Seminario Latinoamericano de Cuentas Nacionales		Santiago	4	1
CEPAL - Reunión de Directores de Cuentas Nacionales		México	4	1
FMI - Seminario sobre Inversión Directa	***	México	4	1
XIV Reunión Técnica de Oficinas Gubernamentales Responsables del Suministro de Información de Comercio Exterior	****	México	2	1
Conferencia Estadística de las Américas		Santiago	3	1
1ª Reunión Proyecto Paridad de Poderes de Compra (PCI)		Santiago	3	1
2ª Reunión Proyecto Paridad de Poderes de Compra (PCI)		Santiago	3	1
3ª Reunión Proyecto Paridad de Poderes de Compra (PCI)		Santiago	3	1
4ª Reunión Proyecto Paridad de Poderes de Compra (PCI)		Santiago	3	1
5ª Reunión Proyecto Paridad de Poderes de Compra (PCI)		Santiago	3	1
6ª Reunión Proyecto Paridad de Poderes de Compra (PCI)		Santiago	3	1
UNASUR – Reunión Comisión Asuntos Financieros		Buenos Aires	2	1
UNASUR – Reunión Comisión Asuntos Financieros		Buenos Aires	2	1
(*) La sede y duración de los eventos pueden estar sujetas a modificaciones. Los días estimados no incluyen la duración del viaje.				
(**) Sólo si se aceptan documentos de trabajo para integrar el programa.				
(***) Sólo si financia FMI				
(****) Sólo si financia ALADI (puede requerir complemento de viáticos).				

**2)** Autorizar al Gerente de Asesoría Económica a designar a los funcionarios que concurrirán a los eventos incluidos en el numeral 1) de la presente resolución.

**3)** Instruir a la Gerencia de Servicios Institucionales para que, a solicitud de la Gerencia de Asesoría Económica instrumente lo relativo a la contratación de pasajes, seguros y viáticos, en el marco de sus competencias.

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

4) Instruir a la Gerencia de Asesoría Económica para que, una vez culminado el ejercicio, eleve la rendición de cuentas al Directorio relativa a la participación en los eventos objeto de esta resolución.

5) Notificar a los servicios involucrados.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2010/2529)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
Cat:P



*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la convocatoria del Coordinador Técnico del Proyecto de Cooperación Técnica y Financiera "Apoyo al Monitoreo Macroeconómico" (AMM) suscrito entre el Grupo de Monitoreo Macroeconómico del Mercosur y la Comunidad Europea el 18 de mayo de 2010, para participar de la Quinta Reunión Técnica del Componente Estadísticas Monetarias, de Crédito y Tasa de Interés, a realizarse en la Ciudad de Asunción del Paraguay entre los días 9 a 11 de febrero de 2011.

**CONSIDERANDO: I)** que los funcionarios que se designan han participado en todas las actividades del proyecto de que se trata y son quienes han tenido bajo su responsabilidad las tareas relacionadas con las discusiones que se llevarán a cabo en la mencionada reunión del Grupo de Trabajo del Proyecto AMM, por lo que resulta de suma importancia su participación;

**II)** que la participación de los expertos monetarios en este tipo de actividades del proyecto Mercosur ha sido previsto en el marco del Plan Estratégico vigente para el presente año;

**III)** que dicho Proyecto se hace cargo de los pasajes de los participantes, siendo de cargo del Banco los viáticos correspondientes y seguros de estilo.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a los informes y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/0026,

**SE RESUELVE:**

**1)** Designar a los funcionarios Adriana Induni, Silvia Cabrera, Patricia Carballo, José Ignacio González y Pablo Bazerque a integrar la delegación del Banco Central del Uruguay en la Quinta Reunión Técnica del Componente Estadísticas Monetarias, de Crédito y Tasa de Interés referida en el Visto.

**2)** Otorgar a los funcionarios designados los viáticos correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente y contratar los seguros de estilo.

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2011/0026)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
Cat:P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la propuesta de la Superintendencia de Servicios Financieros, para contratar un consultor especialista en riesgo financiero, con el objeto de trabajar en el análisis de la normativa actual, en lo referente a requisitos de capital por riesgo de mercado y riesgo de crédito, compararla con el Documento Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital – Marco Revisado y sus subsiguientes actualizaciones-, establecido por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y realizar recomendaciones a efectos de adecuar la actual normativa a dichas recomendaciones.

**RESULTANDO: I)** que se elaboraron los Términos de Referencia relacionados con la labor que debe desarrollar el consultor a contratar, así como las condiciones de la contratación;

**II)** que se ha dado cumplimiento a los requisitos especiales exigidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en relación con los procedimientos de selección y contratación de los candidatos;

**III)** que en cuanto al financiamiento del contrato, se establece que los honorarios del consultor y el I.V.A correspondiente serán con cargo a recursos del Préstamo BID 2228/OC-UR. y el mismo será retenido por el Banco Central del Uruguay;

**IV)** que la referida contratación se tramitará ante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto URU/10/002 “Apoyo al Programa de Fortalecimiento del Banco Central del Uruguay”.

**CONSIDERANDO:** que se requiere la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la autorización de la Oficina Nacional de Servicio Civil en función del Decreto Nº 158/002 de 30 de abril de 2002 y el artículo 22 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en forma previa a efectuarse la contratación referida.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a los informes que con su acuerdo eleva la Superintendencia de Servicios Financieros el 30 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente Nº 2010/2163,

**SE RESUELVE:**

**1)** Aprobar, ad referéndum de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), la contratación del señor Guillermo Mara, con el objeto de trabajar sobre la normativa actual en lo referente a requisitos de capital por riesgo de mercado y riesgo de crédito.

**2)** Solicitar a la Oficina Nacional de Servicio Civil el informe correspondiente a este tipo de contrataciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 158/002 del 30 de abril de 2002 y por el artículo 22 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

**3)** Solicitar posteriormente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto URU/10/002 “Apoyo al Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros” del Banco Central del Uruguay, la contratación del consultor mencionado.

**4)** La presente contratación se financiará con cargo a fondos provenientes del Préstamo BID 2228/OC-UR, los cuales serán transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

5) El Banco Central del Uruguay actuará como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

**(Sesión de hoy – Acta N° 2975)**

(Expediente N° 2010/2163)

Elizabeth Oria  
Secretaría General

Lm/mlp  
Cat: P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

## **DIRECTORIO**

**VISTO:** los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Servicios Financieros de procurar la excelencia técnica, el reconocimiento local e internacional y un marco de permanente evolución hacia las mejores prácticas internacionales.

**RESULTANDO:** I) que la Superintendencia de Servicios Financieros es miembro de organizaciones que se caracterizan por proponer y difundir los principios que deben regir los mercados y aprueban documentos con estándares internacionales, tales como ASBA- Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, AIOS- Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, IAIS - Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, ASSAL - Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina, IOSCO - Organización Internacional de Comisiones de Valores, GAFISUD- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, Grupo Egmont- Red internacional de UIF para el intercambio de información;

II) que en calidad de miembro de tales organizaciones, la Superintendencia representa a nuestro país en las asambleas anuales, así como en algunos comités o subcomités técnicos en temas que resultan de especial interés,

III) que el señor Superintendente de Servicios Financieros, - contador Jorge Ottavianelli - reviste actualmente el cargo de Vicepresidente de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA);

IV) que la señora Intendente de Regulación Financiera -economista Rosario Patrón-, reviste actualmente la presidencia del Consejo Regional de las Américas (COSRA) y del Comité Interamericano Regional (IARC) de IOSCO (Organización Internacional de Comisiones de Valores);

V) que las designaciones referidas en los resultandos III) y IV) son tanto personales como institucionales e importan un compromiso de concurrir a diversas instancias y comités de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO);

VI) que adicionalmente, la Superintendencia participa en reuniones y consejos organizados anualmente, entre otros, por el Comité de Basilea en Supervisión Bancaria (BIS), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (WB), el Instituto Iberoamericano de Valores (IIMV), la Reserva Federal (FED) y la Oficina de Control de la Moneda (OCC) de los Estados Unidos de América y en los Colegios de Supervisión.

**CONSIDERANDO:** I) que la aprobación global de un Plan de Misiones en el Exterior 2011 de la Superintendencia de Servicios Financieros contribuye a mejorar la eficiencia y eficacia en la toma de decisiones del Directorio del Banco Central del Uruguay, al delegar aspectos operativos en la propia Superintendencia y en la Gerencia de Servicios Institucionales;

II) que el seguimiento y control de lo actuado se realizará mediante una rendición de cuentas al Directorio relativa a la participación en los eventos que se proponen.

**ATENTO:** a lo expuesto, a los informes que con su acuerdo eleva la Superintendencia de Servicios Financieros el 22 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2600,

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

**SE RESUELVE:**

1) Aprobar la participación de la Superintendencia de Servicios Financieros en los eventos que se señalan a continuación:

MES	Días	DETALLE	Participantes	Area temática	DESTINO	Duración (1)
Enero	(2)	IOSCO - Comité Técnico y Ejecutivo	1	Valores	Rio de Janeiro	3 días
Febrero	(2)	ASBA -Junta Directiva	1	Bancos	Perú	2 días
Abril	(2)	ASSAL Asamblea Anual	1	Seguros	Puerto Rico	5 días
Abril	(2)	Colegio de Supervisión Grupo MAPFRE	1	Seguros	España	2 días
Abril	(2)	IOSCO - Asamblea Anual	1	Valores	Ciudad del Cabo	5 días
Mayo	(2)	AIOS Asamblea Anual	1	Pensiones	México	5 días
Mayo	19 a 20	ASBA - Junta Directiva	1	Bancos	México	2 días
Junio	(2)	ASBA reunión capacitadores	1	Bancos	Panamá	2 días
Junio	(2)	IOSCO y COSRA Comité Interamericano regional	1	Valores	Curaçao	2 días
Julio	(2)	GAFISUD Pleno Semestral y Grupos de Trabajo	2	Lavado activos	México	4 días
Julio	1 a 8	ASBA - Junta Directiva	1	Bancos	España	2 días
Julio	(2)	GRUPO EGMONT (Plenario y Grupos de Trabajo)	1	Lavado activos	Armenia	5 días
Setiembre	28/9 al 1/10	IAIS Asamblea Anual	1	Seguros	Corea	4 días
Setiembre	(2)	Colegio de Supervisión de Grupo Itaú	1	Bancos	Brasil	2 días
Setiembre	(2)	ASBA FELABAN y BID Seminario conjunto	1	Bancos	Washington	3 días
Setiembre	(2)	IOSCO. Comité técnico y Comité ejecutivo	1	Valores	Madrid	3 días
Octubre/nov	(2)	ASBA - Asamblea Anual	1	Bancos	USA	4 días
Octubre	(2)	IOSCO. Comité de mercados emergentes	1	Valores	R. Dominicana (*)	4 días
Noviembre	(2)	AIOS Reunión de Comisiones Técnicas	1	Pensiones	Centroamérica	2 días
Noviembre	(2)	Colegio de Supervisión de Grupos Santander y BBVA	2	Bancos	España	3 días
Noviembre	3 a 4	ASBA - CEMLA - BCO Mex. Estab Financiera	1	Bancos	México	2 días
Noviembre	(2)	IOSCO y COSRA Comité Interamericano regional	2	Valores	Lima	2 días
Diciembre	(2)	GAFISUD Pleno Semestral y Grupos de Trabajo	2	Lavado activos	Asunción	4 días

(1) Duración en días del evento, se debe adicionar días de ida y vuelta

(2) A definir fecha del evento

2) Delegar en el Superintendente de Servicios Financieros – contador Jorge Ottavianelli - la designación de los funcionarios que concurrirán a los eventos identificados precedentemente.

3) Instruir a la Gerencia de Servicios Institucionales para que, a solicitud de la Superintendencia de Servicios Financieros, instrumente todo lo relativo a contratación de pasajes, seguros de estilo y viáticos correspondientes, en el marco de sus competencias.

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

4) Instruir a la Superintendencia de Servicios Financieros para que, una vez culminado el año, eleve un informe de rendición de cuentas al Directorio relativo a la participación en los eventos objeto de esta resolución.

**(Sesión de hoy – Acta Nº 2975)**

(Expediente Nº 2010/2600)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
Cat:P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

## **DIRECTORIO**

**VISTO:** el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) recientemente aprobado por la Junta de Gobernadores de dicho organismo, referido a la reforma de su Directorio Ejecutivo, que fuera comunicado al Banco Central del Uruguay por el Departamento de Secretaría del FMI mediante nota de 22 de diciembre de 2010 por la que se consulta si nuestro país -como Estado miembro de ese organismo- acepta la enmienda propuesta, lo cual implica poner en marcha los procedimientos internos necesarios para conferir dicha aprobación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, al Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 11/05 de 7 de enero de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2667,

### **SE RESUELVE:**

Elevar al Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de su consideración como posible iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, el siguiente Anteproyecto de Ley y su correspondiente Exposición de Motivos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a los efectos de presentar para su aprobación legislativa el proyecto de modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que la Junta de Gobernadores de dicho organismo ha decidido poner a consideración de sus países miembros, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo XXVIII de dicho Convenio. Se trata de un Proyecto de Enmienda para modificar la integración y procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo, aprobado mediante Resolución No. 66-2 de la mencionada Junta de fecha 15 de diciembre de 2010, individualizado como "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo".

El ingreso de nuestro país como miembro del Fondo Monetario Internacional, fue aprobado por Ley N° 10.883 de 2 de enero de 1947. Por lo tanto, la República Oriental del Uruguay es uno de los Estados integrantes del Fondo a los cuales dicha institución ha consultado sobre su aceptación de la modificación referida que fuera aprobada por su Junta de Gobernadores. El art. 12 numeral 3) de la citada Ley No. 10.883, dispone expresamente que se requiere autorización legislativa para aceptar modificaciones del Convenio Constitutivo. A tal efecto, se dirige este Proyecto de Ley a la Asamblea General para que las referidas modificaciones sean aprobadas por el procedimiento interno constitucional y legalmente establecido a fin de obligar internacionalmente a la República mediante tratados internacionales.

El Proyecto de Enmienda modifica, en lo medular, la integración y procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo del organismo, regulado en la Sección 3 del Artículo XII ("Organización y Dirección"), y específicamente en el literal b) de dicha Sección. En el régimen anterior al proyectado, de los integrantes del Directorio Ejecutivo, cinco directores ejecutivos son *nombrados* por los cinco países que tengan mayores cuotas, y quince directores ejecutivos son *electos* por los demás países miembros, previéndose la posibilidad de aumentar o disminuir sólo el número de

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

estos últimos por decisión de la Junta de Gobernadores. Los directores ejecutivos, por tanto, podían haber llegado a integrar el órgano Directorio Ejecutivo por la vía del nombramiento o por la vía de la elección, según se encontraran en una u otra categoría.

En el régimen proyectado, se sustituye en su totalidad el texto del literal b) de la Sección 3 del Artículo XII, estableciéndose que el Directorio Ejecutivo estará constituido por 20 directores ejecutivos todos ellos *electos* por los países miembros -con un Director General como presidente-, pudiendo aumentarse o reducirse el número de directores ejecutivos por parte de la Junta de Gobernadores con el 85% del total de votos, en oportunidad de la elección ordinaria de aquéllos (esto último surge de la modificación propuesta al literal c) de la Sección 3 del Artículo XII).

La totalidad de las restantes enmiendas procuran ajustar todas las referencias existentes en el resto del Convenio, que pudieren ser afectadas por la referida modificación en la integración y procedimiento de designación de los directores ejecutivos, confiriendo así la necesaria coherencia a lo largo de todo el cuerpo normativo, y estableciendo las soluciones regulatorias que en cada caso se consideró oportuno.

Específicamente, las normas modificadas son las siguientes, resumiéndose los aspectos más relevantes de cada modificación:

**1)** Artículo XII, Sección 3 (b): sustituye la integración de 5 y 15 directores ejecutivos con distintas formas de designación (los primeros nombrados por los cinco países miembros con mayores cuotas y los segundos electos por los restantes países; pudiendo sólo reducirse o aumentarse el número de estos últimos), por una integración de 20 miembros, todos ellos electos por los países miembros, con un Director General como presidente.

**2)** Artículo XII, Sección 3 (c): establece que el número de directores ejecutivos podrá reducirse o ampliarse por el 85% de votos de la Junta de Gobernadores, en oportunidad de realizarse la elección ordinaria de dichos directores ejecutivos.

**3)** Artículo XII, Sección 3 (d): además de disponer que la elección de los directores ejecutivos se realizará cada dos años (norma análoga a la existente) de acuerdo a las regulaciones que establezca la Junta de Gobernadores, establece que tales regulaciones deben establecer un límite en el número total de votos que más de un miembro puede emitir a favor del mismo candidato.

**4)** Artículo XII, Sección 3 (f): al igual que en el texto existente, regula la forma de sucesión en el cargo de los directores ejecutivos electos, eliminando la referencia a los directores "nombrados", ya que todos serán "electos" de acuerdo a la modificación proyectada.

**5)** Artículo XII, Sección 3 (i): regula el derecho a emitir votos de cada director ejecutivo, eliminando la referencia que en los dos primeros literales (i) e (ii), se realizaba a los directores ejecutivos "nombrados", puesto que en el texto proyectado todos serán "electos", manteniéndose los tres literales que actualmente se identifican como (iii), (iv) y (v) -con el correlativo cambio de numeración-, que refieren a los derechos de voto de los directores ejecutivos electos.

**6)** Artículo XII, Sección 3 (j): refiere a la posibilidad de los países miembros de enviar un representante a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en la que haya de considerarse una solicitud presentada por dicho país miembro o tratarse un asunto que le afecte particularmente, eliminándose la referencia a los países que en el texto anterior estaban facultados para nombrar directamente un director ejecutivo.

**7)** Artículo XII, Sección 8: mantiene la disposición anterior sobre la facultad del FMI de comunicar extraoficialmente su opinión sobre cualquier país miembro en cuestiones relativas al Convenio, y con mayoría especial de votos, publicar informes dirigidos a un país miembro referentes a su situación monetaria o económica y demás factores que tiendan directamente a producir un grave desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países miembros, facultando al país



*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

interesado a hacerse representar. La modificación consiste, nuevamente, en eliminar la referencia a directores ejecutivos “nombrados”, puesto que en el texto proyectado todos son electos.

**8)** Artículo XXI (a) (ii): regula el derecho de voto de los directores ejecutivos en las decisiones que el Directorio Ejecutivo adopte en relación al Departamento de Derechos Especiales de Giro, estableciendo entre otras cosas, que sólo tendrán derecho a votar en estos asuntos los directores ejecutivos en cuya elección hubiere intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Se modifica el texto anterior suprimiendo la referencia a directores “nombrados”.

**9)** Artículo XXIX (a): regula la interpretación de las disposiciones del Convenio, disponiendo que se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo, y cuando la cuestión a interpretar afecte particularmente a un país miembro, le confiere a éste el derecho de ser representado. Nuevamente, no contiene modificaciones sustanciales en relación al texto anterior excepto en cuanto suprime la referencia a países miembros que no tengan derecho a “nombrar” un director ejecutivo, puesto que en el nuevo texto no hay miembros con tal facultad.

**10)** Anexo D párrafo 1 (a): el Anexo D regula la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo. La modificación efectuada al literal (a) suprime la referencia a países miembros que “nombren” un director ejecutivo, manteniendo únicamente la mención al miembro o el grupo de países miembros en representación del cual un director ejecutivo *electo* emite el número de votos asignado, facultándolo para nombrar un consejero integrante del Consejo.

**11)** Anexo D párrafo 5 (e): se suprime, puesto que refería únicamente a los directores ejecutivos “nombrados” conforme al mecanismo previsto en el Artículo XII Sección 3 (b) (i), que ya no existe en el texto propuesto.

**12)** Anexo D párrafo 5 (f): se renumera como literal (e) debido a la supresión de éste. A su vez, modifica su redacción para eliminar la referencia al artículo XII, Sección 3 (i) (v) que ya no existe en el nuevo texto, cambiándola por el Artículo XII, Sección 3 (i) (iii), que quedó en su lugar.

**13)** Anexo E: se sustituye la totalidad de su texto. En su nueva redacción, se titula “Disposiciones transitorias referidas a los Directores Ejecutivos”, y contiene disposiciones referidas a la transición entre el régimen actualmente vigente y el proyectado, con relación a la continuidad de los directores ejecutivos que se encuentran en funciones inmediatamente antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen, habiendo sido designados conforme al anterior. Contiene dos literales: el literal (a) referido a los directores que en el régimen anterior habían sido *nombrados* por un país miembro, se considerarán *electos* por dicho país; y el literal (b) referido a directores ejecutivos que emiten el número de votos de un país miembro en el régimen anterior, se considerarán como *electos* por dicho país.

**14)** Anexo L párrafo 1 (b): el Anexo L regula la suspensión del derecho a voto. El literal (b) sólo se modifica para eliminar la referencia a la facultad de nombrar directores ejecutivos de los países miembros, ya que es una de las facultades que se suspenden en el régimen anterior a aquéllos países miembros con derecho de voto suspendido.

**15)** Anexo L párrafo 3 (c): sólo se modifica el acápite del literal c) del numeral 3), nuevamente para eliminar la referencia a los directores ejecutivos “nombrados” por países miembros que hubieren sido suspendidos en su derecho de voto. En tal caso, en el régimen anterior, tales directores ejecutivos cesaban en sus cargos. En el régimen proyectado sólo hay directores ejecutivos electos, por lo que la previsión del acápite únicamente hace referencia a las consecuencias de la suspensión del derecho de voto de un país miembro sobre el director ejecutivo electo por o en cuya elección dicho miembro participó, estableciendo que cesará en su cargo, con las excepciones enumeradas en los literales (i) y (ii) que siguen, y que mantienen su texto sin modificaciones de acuerdo al texto anterior.

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO UNICO** – Apruébase el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, denominado “Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo”, adoptado por la Junta de Gobernadores de dicho organismo mediante Resolución No. 66-2 de 15 de diciembre de 2010.”

**(Sesión de hoy – Acta Nº 2975)**

Expediente Nº 2010/2667)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
Cat:P

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de enero de 2011

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la Ley Nº 18.720 de 12 de enero de 2011, que autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 2º de la mencionada Ley autorizó la acuñación, de acuerdo con las características técnicas definidas en la misma;

a) hasta 10.000.000 (diez millones) de unidades de valor facial \$ 50 (pesos uruguayos cincuenta) en material electrodepositado y hasta 1.000 (mil) ensayos (o réplicas) de esta moneda en plata y hasta 1000 (mil) ensayos o réplicas en bronce.

b) hasta 5.000 (cinco mil) unidades de valor facial \$ 1.000 (pesos uruguayos mil) en plata.

II) que asimismo, la Ley delegó en la Institución la definición de los elementos ornamentales de las monedas a acuñar, alusivos al Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental y la facultó a prescindir del requisito de Licitación Pública por el llamado a precios.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión Honoraria Asesora en Materia de Monedas y Billetes definió los elementos ornamentales de las monedas, así como detalles de presentación y empaque de las mismas, de acuerdo con los diseños que lucen de fojas 5 a 8 y 52 a 54 de las presentes actuaciones;

II) que los servicios competentes elaboraron el Pliego Complementario de Condiciones, incorporando los diseños mencionados en el numeral precedente, el cual fue aprobado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones según Dictamen Nº 1196 de 14 de enero de 2011;

III) que, sin perjuicio de la facultad referida en el Resultado II), se entiende conveniente, en función que el precio estimado del gasto asciende a U\$S 660.000 (dólares americanos seiscientos sesenta mil), seguir como procedimiento de contratación el de Licitación Abreviada.

**ATENTO:** a la Ley Nº 18.720 de 12 de enero de 2011, al artículo 33 numeral 1) del T.O.C.A.F, al Dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones Nº 1196 de 14 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente Nº 2010/1544;

**SE RESUELVE:**

Aprobar el Pliego Complementario de Condiciones para la realización del llamado a Licitación Abreviada Nº 100/11 cuyo objeto es la acuñación de:

a) hasta 10:000.000 de monedas conmemorativas de \$ 50 (pesos uruguayos cincuenta) en material electrodepositado y hasta 1.000 réplicas de esta moneda en plata y hasta 1.000 réplicas en bronce.

b) hasta 5.000 monedas conmemorativas de \$ 1.000 (pesos uruguayos mil) en plata, de acuerdo con los diseños sugeridos por la Comisión Honoraria Asesora en Materia de Monedas y Billetes que lucen de fojas 5 a 8 y 52 a 54 del mismo expediente, con la siguiente modificación y las adecuaciones correspondientes:

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

respecto al ítem c) del objeto del llamado (hasta 5.000 monedas de plata con valor facial \$ 1.000) establecer dos alternativas de cotización:

- i) por un total de 3.000 monedas
  - ii) por un total de 5.000 monedas,
- reservándose el Banco Central la potestad de adjudicar la cantidad que oportunamente estime conveniente.

**(Sesión de hoy – Acta Nº 2975)**

(Expediente Nº 2010/1544)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Lm/mlp  
Cat:P